Ley No. 111, que suspende hasta el 1º de agosto de 1966 la renovación de la Cédula de Identificación Personal.
(G. O. Nº 8969, del 31 de Enero de 1966).

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

En Nombre de la República

NUMERO 111

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha dispuesto la elaboración de una Cédula Electoral para ser utilizada conjuntamente con la Cédula de Identificación Personal en las elecciones del año 1966, y con el propósito de que esta elaboración se desenvuelva dentro de la mayor normalidad y sin la interrupción que pueda ocasionar las labores propias de las Oficinas de Cédulas de Identificación Personal;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 2 del Acto Institucional,

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se suspende la renovación de la Cédula de Identificación Personal dispuesta por la Ley No. 6125, de fecha 7 de diciembre de 1962, modificada por la Ley No. 17, de fecha 27 de abril de 1963, la cual será proseguida a partir del 1ro. de agosto de 1966.

Párrafo.— Las personas en edad reglamentaria que no posean Cédula de Identificación Personal podrán obtenerla mediante el pago de la tasa correspondiente durante el período arriba indicado.

Art. 2.— Las Cédulas de Identificación Personal expedidas con anterioridad al 1ro. de agosto del año en curso, servirán a sus poseedores, cual que fuere el año de su renovación, para todos los actos que de conformidad con las leyes sea necesaria dicha renovación.

DADA y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y seis, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "Listín Diario" del 29 de Enero de 1966.

Ley No. 112, que prorroga por 30 días más el plazo concedido en el Art. 1 de la Ley No. 59 del 27 de noviembre de 1965, sobre reducción de precio de inquilinato en el territorio nacional y regulación del inquilinato en el Distrito Nacional.

(G. O. Nº 8969, del 31 de Enero de 1966).

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

CONSIDERANDO que la prórroga de 30 días otorgada por la Ley No. 81, del 13 de diciembre de 1965, a los propietarios, para hacer, cuando el caso lo requiera, la justificación de que el precio de renta no excede al 1% del valor real del inmueble, ha resultado insuficente; y que en consecuencia, procede otorgar otra prórroga;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 2 del Acto Institucional

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 112

UNICO.— Queda prorrogado por 30 días más, el plazo